



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001-2003-01663-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DANIEL VILLAMIZAR BASTO juridica.villamizar508@gmail.com
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS njudiciales@invias.gov.co
Ministerio público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora Judicial 215 para Asuntos Administrativos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	REQUIERE PREVIO AL ESTUDIO DE COMPETENCIA

Previo a pronunciarse sobre la competencia para conocer del presente asunto, conforme al auto proferido por el juzgado Primero Administrativo de San Gil, de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual declara su falta de competencia, considerando que la misma recae sobre este despacho por ser quien conoció del proceso ordinario, donde se condenó en costas a la parte demandada, la cual solicita a continuación se dicte mandamiento ejecutivo conforme al artículo 306 del CGP.

Y teniendo en cuenta que en el escrito donde solicita la ejecución no se indica ningún dato o documento referente a la sentencia o auto que se pretende ejecutar, resulta indispensable para dicho estudio el regreso o retorno del expediente con radicado 686793333002-2003-01663-00, que según búsqueda efectuada se logra determinar que, el mismo fue remitido al Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga en calidad de préstamo, mediante el oficio N°2064 del 14 de agosto de 2018, como se muestra a continuación:

Actuación Desarrollo X

Actuación a Registrar: 14/08/2018

Envío de expediente

Fecha Actuación: 14/08/2018 (dd/mm/aaaa)

Registrado en

Folios: 767

Cuadernos: 2

Término

Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario

Ordinario Judicial

Tiene Término

Días: 0

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación:

MEDIANTE OFICIO N° 2064 SE ENVIA EXPEDIENTE EN CALIDAD DE PRESTAMO AL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Ubicación: <<Ver Lista>> Cerrar

De esta manera se efectuó la trazabilidad del envío de dicho oficio junto con el contenido del expediente en préstamo, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A 472, la cual allega contancia de la guía N°RN996642309CO con la que se materializó la entrega al destinatario el día 17 de agosto de 2019, del mencionado oficio N°2064 expedido por este despacho, el cual contenía la totalidad del expediente en físico correspondiente al radicado 686793333002-2003-01663-00, como se muestra seguidamente:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9
CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA
15/08/2018 21:56:19
23/08/2018
RN996642309CO
6216
450
PO.SAN GIL
ORIENTE

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE SAN GIL
Dirección: CARRERA 10 No. 8 - 42 PALACIO DE JUSTICIA NITG.CT.800093816
Referencia:
Ciudad: SAN GIL
Teléfono:
Depto: SANTANDER
Código Postal: 64031238
Código Operativo: 6216450

Nombre/ Razón Social: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
Dirección: CALLE 55 N° 18-24 PISO 17 EDIFICIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ
Tel:
Ciudad: BUCARAMANGA
Código Postal:
Depto: SANTANDER
Código Operativo: 6666593

Peso Físico(gra): 2.000
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 2.000
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$9.300
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$9.300

Dice Contar con Oficio N° 2064
Edgar A. Luna
Observaciones del cliente: 775.813
Cel. 322 4355 775

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C. 17 AGO 2019
Qualificación de entrega: dd/mm/aaaa

17/8/19

62164506666593RN996642309CO

Ahora bien, con el fin de contribuir en la búsqueda del requerido expediente y posterior devolución, se efectuó seguimiento a través del aplicativo SAMAI, para determinar cuál fue el destino de dichas piezas procesales, es decir dentro de que expediente se requirió en calidad de préstamo, encontrando que al parecer dicho requerimiento provino del expediente con radicado N° 680013333014-2016-00366-00 del Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga, correspondiendo al medio de control de Reparación Directa, teniendo como demandante al señor DANIEL VILLAMIZAR BASTO y como demandado RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga, para que en el menor tiempo posible efectúe la devolución del expediente 686793333002-2003-01663-00 Acción Popular donde el accionante es el señor DANIEL VILLAMIZAR BASTO, con el fin de proceder al estudio de competencia del presente medio de control. En caso de continuar el proceso en segunda instancia conforme se indica en la plataforma SAMAI, por secretaría



deberá igualmente requerirse al Tribunal Administrativo de Santander, para que en la oportunidad que considere, remita el expediente enviado en préstamo.

En mérito de lo expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria, **REQUERIR** al Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga, para que en el menor tiempo posible efectúe la devolución del expediente 686793333002-**2016-01663-00** Acción Popular donde el accionante es el señor DANIEL VILLAMIZAR BASTO, enviado mediante oficio 2064 de fecha 14 de agosto de 2018, recibido el día 17 de agosto de 2018, cuyo destino fue dicho despacho judicial dentro del expediente 680013333014-**2016-00366-00**, con el fin de proceder al estudio de competencia del presente medio de control. En caso de continuar el proceso en segunda instancia conforme se indica en la plataforma SAMAI, por secretaría deberá igualmente requerirse al Tribunal Administrativo de Santander, para que en la oportunidad que considere, remita el expediente enviado en préstamo.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1075636ee40361d32904a9ee6ca44be6ca908fba9b56097127bec660644da368**

Documento generado en 12/04/2023 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2015-00156-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ALEJANDRINA RUÍZ RUEDA Y OTROS
Apoderado demandante	JUAN CARLOS SERRANO GUTIÉRREZ serranogconsultores@gmail.com
Demandado	HOSPITAL SANATORIO DE CONTRATACIÓN Y OTROS notificacionesjudiciales@sanatoriocontratacion.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA 215 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia para considerar sobre la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial el día 27 de marzo de marzo de 2023, luego de la respectiva revisión de la mencionada liquidación, se colige que, procederá a su aprobación teniendo en cuenta las pautas allí indicadas, y los parámetros contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO realizado por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf54f7a0a678b38bc0104f37086e719ee98b0e5120339b67963ab794f4d892ed**

Documento generado en 12/04/2023 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2015-00156-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ALEJANDRINA RUÍZ RUEDA Y OTROS
Apoderado Demandante	JUAN CARLOS SERRANO GUTIÉRREZ serranogconsultores@gmail.com
Demandados	E.S.E. SANATORIO DE CONTRATACIÓN Y OTROS notificacionesjudiciales@sanatoriocontratacion.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA 215 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Para realizar la presente liquidación se tendrán en cuenta las pautas contenidas en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”. También se destaca que, con relación a los gastos del proceso, el artículo 365 numeral 8 señala: “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Así mismo, con relación a los gastos del proceso, el artículo 365 numeral 8 del CGP señala:

“Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el presente expediente, se tiene que, en sentencia del 08 de noviembre de 2018 proferida por este Despacho (carpeta Primera Instancia PDF No.38 expediente digitalizado), se concedieron las pretensiones y se condenó en costas a la parte demandada, providencia modificada en su numeral segundo y confirmada en todo lo demás, dentro de lo que se encuentra la condena en costas de primera instancia, y sin condena en costas de segunda instancia, según se infiere de la sentencia de segunda instancia proferida el 03 de agosto de 2022 por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander (carpeta principal, PDF 01 Expediente Digitalizado), por lo que, se procederá a liquidar las costas señaladas de primera instancia a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada.

Así las cosas, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda,¹ se aplicarán las reglas establecidas en el Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del

¹ 06 de julio de 2015 PDF No. 03



asunto se tendrán en cuenta las tarifas establecidas en capítulo III, numerales 3.1.2 y 3.1.3 las cuales en su tenor disponen:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

Con base en lo anterior, al aplicar las pautas contenidas en el numeral tercero del Acuerdo No. 1887 de 2003, el cual señala que, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos, se tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión, y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

De esta manera, en el presente caso determinado el valor de las pretensiones reconocidas, se tomará esta última para efectos de establecer la tarifa en porcentaje, aplicando una ponderación inversa, así:

CONCEPTO	VALOR DE LAS PRETENSIONES RECONOCIDAS	VALOR AGENCIAS
Agencias en derecho de primera instancia (3%)	150 SMLMV (Para el 2022, año en la cual cobró ejecutoria sentencia de segunda instancia que confirma) =\$150.000.000	\$ 4.500.000
Agencias en derecho de segunda instancia (0%)	Sin Condena en costas	Sin Condena en costas
TOTAL		\$ 4.500.000

Esta suma liquidada, será a favor de la parte demandante, con cargo a la parte demandada E.S.E. SANATORIO DE CONTRATACIÓN.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, el valor de las costas del proceso entendidas éstas como los gastos y agencias en derecho, ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000)** moneda corriente², a cargo de la parte demandada E.S.E. SANATORIO DE CONTRATACIÓN, y a favor de la parte demandante.

CARLOS ANDRES SUAREZ MURILLO
Secretario

² ACUERDO No. 1887 DE 2003 del 26 junio “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2016-00323-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	TRINO SUAREZ DÍAZ, HERMES SUAREZ DÍAZ, FLOR MARÍA SUAREZ DÍAZ, LAURA SUAREZ DÍAZ, MANUEL SUAREZ DÍAZ, CANDELARIA DÍAZ SILVA a nombre propio y en representación de Apoderado su hija YAZMÍN SUAREZ DÍAZ
Apoderado	FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA fabiodej@hotmail.es
Demandado	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO SANTANDER
Apoderada	LILIAN ROCIO EUGENIO CRUZ lilianrocio162@hotmail.com
Demandado	JAIRO ALBERTO CASTRO MEJÍA
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA 215 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	CONCEDE RECURSO APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Luego de la revisión del expediente de la referencia, se tiene que el apoderado de la parte demandante oportunamente interpone recurso de apelación (PDF No. 08 y 09) contra la sentencia proferida por este Despacho el día 20 de febrero de 2023 que denegó las pretensiones la demanda (PDF No. 06). De esta manera, de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho judicial el día 20 de febrero de 2023, que denegó las pretensiones de este asunto, de conformidad con lo indicado en este proveído.



SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNICAR la presente decisión, y REMITIR al Honorable Tribunal Administrativo de Santander, el expediente para surtir el trámite de la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c494f0791b5272f1fe93296f76fed6cb384286775f1a1d9c19c674b3f5efa6a**

Documento generado en 12/04/2023 05:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	686793333002-2017-00356-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANA SOFÍA JIMENEZ PATIÑO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	Obedecer y Cumplir lo resuelto por el superior

El presente expediente ha sido devuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, a efectos de **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por esta Corporación en auto de fecha 24 de enero de 2020 (Pdf No: 01, folios 392-396 del expediente digitalizado), en virtud del cual, se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte accionante, y en consecuencia, se dispuso la terminación del proceso, sin condena en costas.

En consecuencia, este Despacho judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia, previas constancias de rigor en el sistema.

TERCERO: Por Secretaría, **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ea66ed814638eaa63a5aa9d4d5cfe90b085292dd96951296ae895880c6b20a**

Documento generado en 12/04/2023 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00438-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EVANGELINA GUIZA ARIZA
Apoderado demandante	FELIPE EDUARDO ECHEVERRY GIRALDO notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA JUDICIAL 215 matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia para considerar sobre la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial el día 10 abril de 2023, luego de su respectiva revisión, se colige que, procederá a su aprobación teniendo en cuenta las pautas allí indicadas, y los parámetros contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO realizada por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370705e23189b8c771a4ec915999a11a2b4791fe42b8eb626744f4d89bc5417b**

Documento generado en 12/04/2023 05:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2017-00438-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EVANGELINA GUIZA ARIZA
Apoderado Demandante	FELIPE EDUARDO ECHEVERRY GIRALDO notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Para realizar la presente liquidación se tendrán en cuenta las pautas contenidas en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.

Así mismo, con relación a los gastos del proceso, el artículo 365 numeral 8 del CGP señala:

“Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el presente expediente, tenemos que, en sentencia proferida dentro de la audiencia inicial el 28 de noviembre de 2018 (folio 132 a 144 - PDF 01 Expediente Digitalizado), proferida por este Despacho, se concedieron las pretensiones, y condenó



en costas en primera instancia a la parte demandada, providencia revocada por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el 26 de octubre de 2020 (PDF No. 20 Expediente Digitalizado), en esta última providencia se dispuso en su numeral segundo condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, (14 de diciembre de 2017) se aplicarán las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del asunto se tendrán en cuenta las tarifas establecidas en el artículo 5 ibidem, numeral 1 “procesos declarativos en general”, el cual en su tenor dispone:

1. “PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Con base en lo anterior, revisada la demanda se advierte que las pretensiones de la misma fueron fijadas en la suma de \$8.868.719, razón por la cual, al presente proceso le resulta aplicable la regla prevista para los procesos declarativos de menor cuantía, primera y segunda instancia.

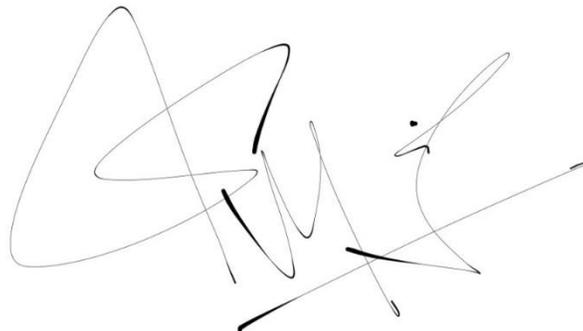
Conforme a lo anterior, se señala como agencias en derecho las siguientes:



CONCEPTO	VALOR DE LAS PRETENSIONES CONCEDIDAS	VALOR AGENCIAS
Agencias en derecho de primera instancia (4%)	\$8.868.719	\$ 354.748,76
Agencias en derecho de segunda instancia (1 SMLMV)	1 SMLMV (Para la fecha de ejecutoria de la providencia de segunda instancia 2020)	(1 SMLMV) \$877.802
TOTAL		\$ 1.232.550,76

Esta suma liquidada, será a favor de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con cargo a la parte demandante EVANGELINA GUIZA ARIZA.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, el valor de las costas del proceso entendidas éstas como los gastos y agencias en derecho, ascienden a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.232.550,76)** atendiendo las reglas aplicadas y el salario mínimo fijado para el año 2020 por el Gobierno Nacional.



CARLOS ANDRES SUAREZ MURILLO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2018-00098-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y CENTRO DE VIDA PRIMERO MIS ABUELOS – FUNCEPMA molis420@hotmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE LANDÁZURI alcaldia@landazuri-santander.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA JUDICIAL 215 matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia para considerar sobre la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial el día 10 de abril de 2023, luego de su respectiva revisión, se colige que, procederá su aprobación teniendo en cuenta las pautas allí indicadas, y los parámetros contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO realizado por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e007c7ee4eab9255f73f54cdd853ca92b187a026fd962d148c99a0b125408fb**

Documento generado en 12/04/2023 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2018-00098-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y CENTRO DE VIDA PRIMERO MIS ABUELOS – FUNCEPMA molis420@hotmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE LANDÁZURI alcaldia@landazuri-santander.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA JUDICIAL 215 matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Para realizar la presente liquidación se tendrán en cuenta las pautas contenidas en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.

Así mismo, con relación a los gastos del proceso, el artículo 365 numeral 8 del CGP señala:

“Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el presente expediente, tenemos que, en sentencia calendada el 27 de enero 2021, (Pdf No. 03 carpeta primera instancia, Expediente Digitalizado), proferida por este Despacho, se concedieron las pretensiones de la demanda, condenando en costas en primera instancia a la parte demandada, providencia REVOCADA por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el 12 de octubre de 2021 (Pdf 08 Carpeta Segunda



Instancia), en esta última providencia se dispuso condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, (15 de marzo de 2018) se aplicarán las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del asunto se tendrán en cuenta las tarifas establecidas en el artículo 5 ibidem, numeral 1 “procesos declarativos generales”, el cual en su tenor dispone:

1. “*PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*”

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Con base en lo anterior, revisada la demanda se advierte que las pretensiones de la misma fueron fijadas en la suma de \$ 70.467.308, razón por la cual, al presente proceso le resulta aplicable la regla prevista para los procesos declarativos de menor cuantía, primera y segunda instancia.

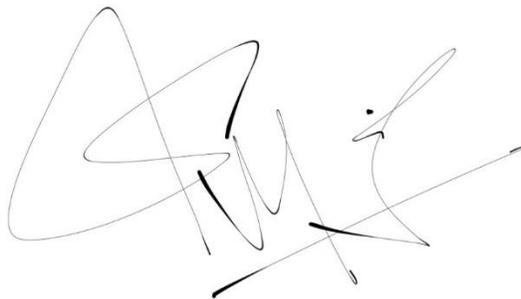
Conforme a lo anterior, se señala como agencias en derecho las siguientes:



CONCEPTO	VALOR DE LAS PRETENSIONES	VALOR AGENCIAS
Agencias en derecho de primera instancia (4%)	\$ 70.467.308	\$ 2.818.692
Agencias en derecho de segunda instancia (1 SMLMV)	1 SMMLV (Para la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda Instancia 2021)	\$908.526
TOTAL		\$ 3.727.218

Esta suma liquidada, será a favor de la parte demandada MUNICIPIO DE LANDÁZURI, con cargo a la parte demandante FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y CENTRO DE VIDA PRIMERO MIS ABUELOS – FUNCEPMA.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, el valor de las costas del proceso entendidas éstas como los gastos y agencias en derecho, ascienden a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 3.727.218)** atendiendo las reglas aplicadas y el salario mínimo fijado para el año 2021 por el Gobierno Nacional.



CARLOS ANDRÉS SUÁREZ MURILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2019-00098-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SOLANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Apoderado demandante	YOBANY LÓPEZ QUINTERO SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO Procuradora 215 para asuntos matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ha venido el expediente de la referencia para considerar sobre la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial el día 10 de abril de 2023, luego de la respectiva revisión de la mencionada liquidación, se colige que, se procederá a su aprobación teniendo en cuenta las pautas allí indicadas, y los parámetros contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO realizado por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Luis Carlos Pinto Salazar

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2585c6e00a40574126a0127e3e4db2ac5f07132e25c48cad069c0f2e4d1dc87c

Documento generado en 12/04/2023 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2019-00098-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SOLANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Apoderado Demandante	YOBANY LÓPEZ QUINTERO SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co ca.wpulido@santander.gov.co williamorlandopulido@hotmail.com
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Para realizar la presente liquidación se tendrán en cuenta las pautas contenidas en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.

Así mismo, con relación a los gastos del proceso, el artículo 365 numeral 8 del CGP señala:

“Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el presente expediente, tenemos que, en sentencia calendada el 01 de marzo de 2021 (PDF 08 expediente digitalizado), proferida por este Despacho, se denegaron las pretensiones, sin condena en costas en primera instancia, providencia confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 29 de septiembre de 2021 (Carpeta segunda instancia PDF 05 expediente digitalizado), en esta última providencia se dispuso en su numeral segundo condenar en costas en segunda instancias a la parte demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, (15 de febrero de 2019) se aplicarán las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del asunto se tendrán en cuenta las tarifas



establecidas en el artículo 5 ibidem, numeral 1 “procesos declarativos en general”, el cual en su tenor dispone:

1. “**PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Con base en lo anterior, revisada la demanda se advierte que las pretensiones de la misma fueron fijadas en la suma de \$1.445.526, razón por la cual, al presente proceso le resulta aplicable la regla prevista para los procesos declarativos menor de cuantía, y la guía señalada en segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se señala como agencias en derecho las siguientes:

CONCEPTO	VALOR SMLMV	VALOR AGENCIAS
Agencias en derecho de primera instancia	Sin condena en costas	Sin condena en costas
Agencias en derecho de segunda instancia (1 SMLMV)	1 SMLMV (Para la fecha de ejecutoria de la providencia. AÑO - 2021) \$908.526	(1 SMLMV) \$908.526
TOTAL		\$908.526

Esta suma liquidada, será a favor de la parte demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER con cargo a la parte demandante SOLANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.



Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, el valor de las costas del proceso entendidas éstas como los gastos y agencias en derecho, ascienden a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)** atendiendo las reglas aplicadas y el salario mínimo fijado para el año 2021 por el Gobierno Nacional.

CARLOS ANDRES SUAREZ MURILLO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2019-00163-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANA VICTORIA GALVIS PINEDA
Apoderado demandante	YOBANY LÓPEZ QUINTERO SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co ca.wpulido@santander.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA JUDICIAL 215 matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia para considerar sobre la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial el día 10 abril de 2023, luego de la respectiva revisión de la mencionada liquidación, se colige que, procederá su aprobación teniendo en cuenta las pautas allí indicadas, y los parámetros contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO realizado por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e0ba3991fc9577d2b689a9d3566a47ce0532ee16a6ebf596e693b702952c08**

Documento generado en 12/04/2023 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2019-00163-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANA VICTORIA GALVIS PINEDA
Apoderado Demandante	YOBANY LÓPEZ QUINTERO SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co ca.wpulido@santander.gov.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez	DR. LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Para realizar la presente liquidación se tendrán en cuenta las pautas contenidas en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.

Así mismo, con relación a los gastos del proceso, el artículo 365 numeral 8 del CGP señala:

“Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el presente expediente, tenemos que, en sentencia calendada el 01 de marzo de 2021 (PDF 14 expediente digitalizado), proferida por este Despacho, se denegaron las pretensiones, sin condena en costas en primera instancia, providencia confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 9 de junio de 2021 (carpeta segunda instancia PDF 13 expediente digitalizado), en esta última providencia se dispuso en su numeral segundo condenar en costas en segunda instancias a la parte demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, (10 de junio de 2019) se aplicarán las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y dada la naturaleza del asunto se tendrán en cuenta las tarifas establecidas en el artículo 5 ibidem, numeral 1 “procesos declarativos en general”, el cual en su tenor dispone:

1. “PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.



b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Con base en lo anterior, revisada la demanda se advierte que las pretensiones de la misma fueron fijadas en la suma de \$1.803.229, razón por la cual, al presente proceso le resulta aplicable la regla prevista para los procesos declarativos de menor cuantía, y la guía señalada en segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se señala como agencias en derecho las siguientes:

CONCEPTO	Regla Aplicada	VALOR Agencias
Agencias en derecho de primera instancia	Sin condena en costas	Sin condena en costas
Agencias en derecho de segunda instancia (1 SMLMV)	1SMLMV (Para la fecha de ejecutoria de la providencia. AÑO - 2021) \$908.526	(1 SMLMV) \$908.526
TOTAL		\$908.526

Esta suma liquidada, será a favor de la parte demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER con cargo a la parte demandante ANA VICTORIA GALVIS PINEDA.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, el valor de las costas del proceso entendidas éstas como los gastos y agencias en derecho, ascienden a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)** atendiendo las reglas aplicadas y el salario mínimo fijado para el año 2021, por el Gobierno Nacional.

CARLOS ANDRES SUAREZ MURILLO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333002-2021-00104-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LEIDY KATHERINE IBÁÑEZ ROMERO Kathe16kathe@gmail.com
Apoderado demandante	ROBERTO ARDILA CAÑAS robertoardila1670@gmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE HATO alcaldia@hato-santander.gov.co
Apoderado demandado	RAFAEL RICARDO SANTOS ABREO santosabreorafaelricardo@gmail.com
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR

Se encuentra al Despacho el presente asunto a efectos proferir Sentencia, sin embargo, una vez realizado un estudio probatorio, se advierte que en procura de dilucidar aspectos fácticos sobre los cuales no se tiene claridad, es necesario requerir al MUNICIPIO DE HATO - SANTANDER, para que, dentro de los 3 días siguientes al conocimiento de este proveído, allegue con destino a este proceso, todos los decretos, resoluciones y acuerdos municipales proferidos con posterioridad al mes de abril del año 2008, tendientes a modificar la estructura de la planta de personal de la administración municipal, especialmente el Decreto No. 018 de 2008 y el acuerdo No. 003 de fecha 27 de febrero de 2017 *“Por medio del cual se modifica la estructura de la administración municipal y se crea una dependencia”*.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE HATO SANTANDER**, en calidad de parte demandada, para que, dentro de los 3 días siguientes al conocimiento de este proveído, allegue con destino a este proceso, todos los decretos, resoluciones y acuerdos municipales proferidos con posterioridad al mes de abril del año 2008, tendientes a modificar la estructura de la administración municipal, especialmente



el Decreto No. 018 de 2008 y el acuerdo No. 003 de fecha 27 de febrero de 2017 *“Por medio del cual se modifica la estructura de la administración municipal y se crea una dependencia”*.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **RAFAEL RICARDO SANTOS ABREO**, identificado con CC. No. 1.101.683.767, portador de la T.P 224.295 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada de conformidad con el poder allegado al presente proceso visible en archivo digital No. 37.

TERCERO: Por secretaría súrtanse las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Luis Carlos Pinto Salazar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f00df6a0822e71fc36731b9053202b87a0c9814ea625e0fb3add1f5af18d7**

Documento generado en 12/04/2023 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>